



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8592 DE 2020
28-08-2020



20202020085925

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 776 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006526 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC-20181000006526 del 16 de octubre de 2018, modificado por los Acuerdos No. CNSC-20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y CNSC-20191000008746 del 17 de septiembre de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente trece (13) empleos, con catorce (14) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), Proceso de Selección No. 776 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose y adoptándose mediante Resolución No. 20202210081995 del 28 de julio de 2020, la Lista de Elegibles para la OPEC 64216, la cual fue publicada el 10 de agosto de la misma anualidad, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira) presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de la correspondiente lista del elegible que más adelante se relaciona.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)* (Resaltado fuera de texto).

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 776 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

Por su parte, el artículo 16 íbidem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	64216	17904574	JORGE MARIO	RODRÍGUEZ PÉREZ

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondiente OPEC ofertada por la Alcaldía de Manaure (La Guajira), Proceso de Selección No. 776 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 64216	Proceso de Selección No. 776 de 2018	Elegible: JORGE MARIO RODRIGEZ PEREZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica (Profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento –NCB en: Contaduría Pública y tarjeta profesional vigente.</p> <p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>“SE SOLICITA LA EXCLUSIÓN DEL SEÑOR DEBIDO A QUE NO ACREDITA LA EXPERIENCIA LABORAL PROFESIONAL RELACIONADA, YA QUE PRESENTA UNA CERTIFICACIÓN LABORAL DESDE EL 19-06-2012, HASTA LA FECHA DE LA CERTIFICACIÓN QUE ES EL 04-09-2015, DEL MISMO MODO PRESENTA UNA TARJETA PROFESIONAL CON FECHA 30-10-2015. La experiencia profesional para los contadores se cuenta a partir de la expedición de la tarjeta profesional, los contadores tienen una normativa especial contenida en la Ley 43 de 1990. No es posible verificar si el señor tiene la experiencia profesional relacionada con el certificado contenido en la Historia Laboral Cargada en el SIMO, lo cual es contrario al artículo 19 del acuerdo de convocatoria No. 2018100006526...” (Sic).</p>	<p>Diploma expedido por la Fundación Universitaria San Martín, mediante el cual se le confiere al aspirante el título de Contador Público, el 11 de octubre de 2011.</p> <p>Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores con número 208406-T.</p> <p>Certificación expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Maicao, en la cual consta que el aspirante se desempeñó en provisionalidad en el empleo Profesional Universitario, Grado 4, en el período comprendido entre el 19 de junio de 2012 y el 4 de septiembre de 2015, siendo esta última la fecha de expedición de la certificación, según la cual para ese entonces todavía se encontraba vinculado al referido empleo.</p>	<p>La Tarjeta Profesional es un documento que se exige para el desempeño del empleo. El artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria 2018100006526, establece que “Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional”.</p> <p>No obstante lo anterior, se procedió a realizar la búsqueda en el Sistema de Consulta del Estado de Contador Público de la Junta Central de Contadores, en el cual, con el número de cédula del aspirante, se constató que “El contador JORGE MARIO RODRIGUEZ PEREZ con C.C. 17.904.574 tiene asignada la tarjeta profesional T-208406 y se encuentra en estado: ACTIVO”, con lo que se concluye que cumple con el requisito de Estudio del empleo 64216.</p> <p>Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, la Experiencia Profesional Relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo a proveer, que resulten similares a las funciones del mismo.</p> <p>Así las cosas, con la certificación validada por el operador del proceso de selección, el aspirante acredita haber desempeñado funciones de “Elaboración, modificación y seguimiento al presupuesto”, “Realización de informes financieros”, “Elaboración y liquidación de nómina” y “Revisión de Estados Financieros”, las cuales se relacionan evidentemente con las funciones de “Planear y controlar, en coordinación con el Secretario de Despacho, las actividades relacionadas con la Contabilidad del municipio, registrar y responder por el sistema contable, financiero y patrimonial (...)”, “Aplicar, en coordinación con el superior inmediato, las políticas, principios, normas y procedimientos en materia de contabilidad (...)”, “Preparar proyectos y aplicar los procedimientos contables (...)”, “Preparar con quien corresponda, el Análisis Financiero y Contable de la Administración Central Municipal y participar en la elaboración anual de los Estados Financieros, Balance General, Balance del Tesoro y Balance de la Secretaría</p>

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 776 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

			<p>Administrativa y Financiera", "Coordinar, con el Secretario de Despacho y el Profesional Universitario en el Área de Presupuesto, las acciones necesarias para el cabal ajuste y coordinación de los procedimientos de Presupuesto, Contabilidad y Pagaduría", "Coordinar, con el Área de Talento Humano, las acciones necesarias para la elaboración de las nóminas del personal que labora en la Administración Municipal" y "Elaborar los balances contables, realizar la apertura y actualizar los libros contables para la vigencia fiscal respectiva conforme a los procedimientos y normas legales vigentes", del empleo a proveer.</p> <p>En ese sentido, es evidente que el aspirante supera los dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada exigidos para el empleo a proveer, toda vez que con la certificación validada acredita tres (3) años, dos (2) meses y dieciséis días de Experiencia Profesional Relacionada.</p>
--	--	--	---

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), respecto del elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	64216	17904574	JORGE MARIO	RODRÍGUEZ PEREZ	jorgemarioperez02@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 776 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

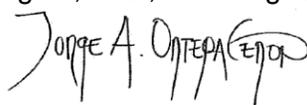
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), a los correos electrónicos talentohumano@manaure-laguajira.gov.co y contactenos@manaure-laguajira.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 28 de Agosto de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Diana Carolina Figueroa – Asesora del Despacho 

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Proyectó: Carolina Rojas – Profesional Convocatoria Territorial Norte 